



H. Ayuntamiento
2015-2018

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
Área: Administrativo
Oficio No.: PMC/HHMD/SA/640/2017
Asunto: El que se Indica.

Cadereyta de Montes, Querétaro, a 27 de Noviembre del 2017.

Poder Legislativo de Querétaro



OP58 67322

28/11/17 11:52

70577-50EM1T152AL28

Sistema de Control de Asuntos

**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E:**

ANEXA COPIA CERTIFICADA DE
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS,
ACTA DE CABILDO Y CD.

Por medio del presente les envío un cordial saludo, y en cumplimiento al artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tengo a bien turnarle en copia certificada y en CD formato Word, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la cual se presentó ante Sesión de Cabildo el día 20 de Noviembre del año en curso, y quedo asentado mediante acta de cabildo número PMC-LEBM-SEC-20112017, la cual anexo al presente en copia certificada.

Sin otro particular de momento hago oportuna la ocasión para reiterarles la seguridad de mis atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

PROF. HÉCTOR HUGO MENDOZA DINORÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$13,660,058.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$7,250,160.00
Productos	\$713,751.00
Aprovechamientos	\$604,337.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$22,228,306.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 234,751,979.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 234,751,979.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018.	\$ 256,980,285.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$26,737.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$26,737.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$6,849,835.00
Impuesto Predial	\$5,505,469.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$1,269,554.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$74,312.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$214,646.00
OTROS IMPUESTOS	\$3,444,903.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$3,444,903.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$3,123,937.00

Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$3123,937.00
Total de Impuestos	\$13,660,058.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$497,133.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$497,133.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$675,027.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$383,987.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$1,350,204.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,928,845.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,167,526.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	\$0.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$21,268.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$85,778.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$549,951.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$72,502.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$4,094.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$182,867.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$7,250,160.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$713,751.00
Productos de Tipo Corriente	\$713,751.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$713,751.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$604,337.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$604,337.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$604,337.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00

Año haniano

2018

Yanufi

B. J.

B. J.

2018

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 24.89 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,700.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,090.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 182,867.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Ara Karina C.

Por curso de verano:	2.98 a 14.94
----------------------	--------------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	26.88
Padrón de usuarios del rastro municipal	9.95
Padrón de usuarios del relleno sanitario	2.98
Padrón de boxeadores y luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00
Padrón de contratistas	26.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 131,196.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,881.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.10 a 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.21 a 1.99
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.62 a 4.98

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará: 1.00 UMA por m².

6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por expedición de constancias de identificación, dependencia económica e ingresos se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,591.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o no residencia, domicilio, viabilidad y posesión, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,917.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.49 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.10
Por suscripción anual	3.98
Por ejemplar individual	2.98

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 72,507.00

Artículo 33. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,094.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.00 a 9.95

Ana Karina E

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 549,951.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.33 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA UMA
Tianguis dominical	0.63
Locales	1.22
Formas o extensiones	2.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 1.00 a 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 0.30 a 11.95 UMA.

8
Ana Karina L-

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,268.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 1.25 a 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,451.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,451.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.67 a 7.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,579.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 22.30 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 748.00

a) De 1 a 5 árboles: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b) De 5 árboles en adelante: 3.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.97 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,499.00

Secretaría De Ayuntamiento

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 8.96 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,769.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.48 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

10

a) De 1 a 5 árboles: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b) De 5 árboles en adelante: 3.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.97 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,499.00

H. Ayuntamiento
2015-2018
Secretaría de Desarrollo Económico

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 8.96 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,769.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.48 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 1.11 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,778.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	2.19
Porcino	1.79
Caprino	1.34
Degüello y procesamiento	1.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 481,514.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Pollos y gallinas de mercado	0,008
Pollos y gallinas supermercado	0,30
Pavos mercado	0,01
Pavos supermercado	0,01
Otras aves	0,01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacunos	2.56
Porcinos	2.18
Caprinos	1.40
Aves	0.19

12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	0.11
Caprino	0.15
Otros sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	1.10
Por cazo y otros servicios	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,437.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa UMA	H.Ayuntamiento 2015-2018	Ayuntamiento
Vacuno y terneras	0.07	Secretaría De	
Porcino	0.07		
Caprino	0.06		
Aves	0.02		
Otros animales	0.03		

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.08
Porcino	0.08
Caprino	0.08
Aves	0.01
Otros animales	0.07

Año Kovina E.

DR

Julio César Gómez

P. Benítez

J. M. S.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

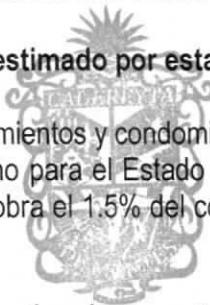
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: De 0.49 a 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



H. Ayuntamiento
2015-2018

Secretaría De Ayuntamiento

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: De 2.99 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.92
Adoquín	9.95
Asfalto	6.97
Concreto	20.51
Empedrado	4.48
Terracería	4.48
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ara Karina E.

14

Inscripción por muerte fetal	1.10
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	1.10
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas	1.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 261,199.00

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.98
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.10
Por certificación de firmas por hoja	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 906,327.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,167,526.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 1.49 a 2.49 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Otros Servicios causará y pagará: 0.00 UMA

Secretaría De Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.00 a 9.95 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, se pagará:

15
Ana Karina Z

Asentamiento de reconocimiento de hijos:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.88
En oficialía en días u horas inhábiles	2.63
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.88
Mediante registro extemporáneo	3.74
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.13
En día y hora hábil vespertino	7.88
En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.38
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.44
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.38
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.11
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.10
Legitimación o reconocimiento de personas	1.10

Karina
Ana

XXI. Por el cambio de densidad de H1, H2 Y H3, se causará y pagará 0.01 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 710,696.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,356,204.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,928,845.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

17
Ana Karina E.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,213.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro por los primeros 100 m², se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA
Habitacional	Campreste	Densidad de hasta 50hab/ha	13.94
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	14.94
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	15.94
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	17.92
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	21.91
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		24.89
	Industrial		29.87
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		14.94
	Comercial y de Servicios		19.94
Otros usos no especificados			19.91

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. De M² excedentes / Factor Único, considerando:

USO	H. Ayuntamiento 2015-2018	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha		70.00
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	Secretaría De Ayuntamiento	70.00
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha		60.00
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha		50.00
Densidad de 400 hab/ha en adelante		90.00
Comercio y Servicios para la Industria		80.00
Industrial		100.00
Corredor Urbano		80.00
Comercio y Servicios		30.00
Otros usos no especificados		30.00

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 1.00 UMA por M² de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 379,079.00

Karina Z

Ana

SC

Maria

R

Bruno

De 46 a 60	164.09
De 61 a 75	184.60
De 76 a 90	205.11
Más de 90	238.95

18
Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: De 14.94 a 119.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 2.49 UMA.

H. Ayuntamiento
2015-2018
Secretaría De Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 6.38 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 1.99 UMA.

19

E
Karin
Ana

Reposición de expediente

8,20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 5.97 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.20 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.84	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	40.83	51.78	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	28.87	40.83	41.81	42.81	43.81	44.80	45.80
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	77.66	78.66	79.66	80.64	0
Industrial	46.80	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	0

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	102.55
De 16 a 30	123.06
De 31 a 45	143.57

Ana Karina E.

LAE

Yaneth

BK

Ricardo

Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	49.22	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados	73.84	86.14	98.46	110.76	123.06
Servicios	Cementerio	36.93	49.22	61.53	73.84
Industrial		73.84	86.14	98.45	110.76
					123.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 Hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	49.23	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados	73.84	86.14	98.45	110.76	123.06
Servicios	Cementerio	36.95	49.22	61.53	73.37
Industrial		73.84	86.14	98.45	110.76
					123.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: De 1.00 a 29.87 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.05
Búsqueda de documento	2.05
Reposición de plano	3.07
Reposición de documento	1.03

- Karina E-*
- Ana*
- Yanufit*
- Ramón*
- ZI*
- 21*
2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.05 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 80,715.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	82.04	162.55	12.06	143.58	164.09
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Comerciales y otros usos no especificados	225.61	246.13	266.65	287.14	307.65
Servicios Cementerio	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Industrial	184.60	205.11	225.62	246.13	266.63

H.Ayuntamiento 2018

Secretaría De Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la relicitación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	36.93	49.22	61.53	73.84	94.47

22
Ana Karina E

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,680.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	13.94
	De 31 a 60 viviendas	19.91
	De 61 a 90 viviendas	23.89
	De 91 a 120 viviendas	29.87
Servicios	Educación	8.97
	Cultura	23.89
	Exhibiciones	13.94
	Centros de información	19.91
	Instalaciones religiosas	23.89
	Salud	29.87
	Hospitales, clínicas	19.91
	Asistencia social	23.89
	Asistencia animal	29.87
	Comercio	19.91
	Tiendas y expendios de productos básicos	29.87
	Tiendas de autoservicio	43.81
	Tiendas de departamentos	53.77
	Tiendas de especialidades y centros comerciales	29.87
	Ventas de materiales de construcción y vehículos	23.89
	Abasto	33.86
	Tiendas de servicios	53.77
	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	43.81
	Más de 1000 M2	33.86
	Comunicaciones	23.89
Recreación	Transporte	43.81
	Recreación social	43.81
	Alimentos y bebidas	33.86
Deportes	Entretenimiento	23.89
	Deportes al aire libre y acuáticos	33.86
	Clubes a cubierto	23.89
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	33.86
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	13.94
	Basureros	

23

Ana Karina E.

- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 713,751.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.



I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

2015-2018

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.49
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.49
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.49
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.49
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto por impuesto omitido

24

Karina
Ana

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 91,501.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Secretaría De Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,961.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 613,289.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 713,751.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

25

Arc Kaino E

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA .

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava Participaciones y Aportaciones



Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 93,629,671.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 27,317,401.00
concepto	Secretaría De Ayuntamiento
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 2,228,564
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 5,785,844.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 2,979,400.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 2,243,059.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 230,650.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
Fondo I.S.R.	\$ 6,141,152.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 140,555,741.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 51,535,178.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 42,661,060.00

26

Karina G.

Ara

2015

Yaneth

Yaneth

2015

Domingo

2015

H

II. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 604,337.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Órganos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia



CONCEPTO	UMA
a) Servicio de Psicología	0.29
b) Servicio de la Procuraduría	0.29
c) Servicio en Casa de Día	
c.1) Desayunos	0.05
c.2) Comida	0.08
d) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario	0.29
e) Por el servicio en albergue	
e.1) Desayuno	0.21 a 0.31
e.2) Comida	0.29 a 0.38
e.3) Cena	0.21 a 0.31
e.4) Canalizaciones	0.21

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Eva
Karina
Ana

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 183,881.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 183,881.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 604,337.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 604,337.00

28

Kamino G
Arauca

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 94,196,238.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

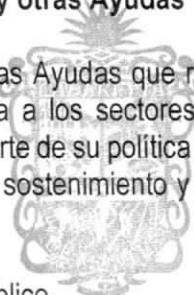
I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:



H. Ayuntamiento
2015-2018

Secretaría De Ayuntamiento

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

29

Ana Karina E-

do

Yanufi

B

Blanca

H

Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.99
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	14.94 a 99.56
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causaran y pagaran en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 150
Otras	1.00 a 1000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 420,456.00
2015-2018

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Décima
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.
- II. Endeudamiento Eterno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

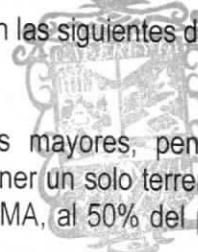
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Onceava
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2018 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. Quienes acrediten ser personas adultas mayores, pensionados, jubilados o tener discapacidad certificada y cumplan con tener un solo terreno a su nombre , vivir en el y no tener adeudos, pagaran desde 1.00 UMA, al 50% del pago sobre Impuesto predial, durante el primer bimestre del año



H. Ayuntamiento
2015-2018

Secretaría De Ayuntamiento
TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

31

- a) Hasta del 20% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectúe en el mes de enero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- b) Hasta el 8% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectúe en el mes de febrero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Considerando que las personas de escasos recursos son también un grupo vulnerable de la sociedad, en el capítulo de licencias de funcionamiento, se les incluya como beneficiarios para que el monto a pagar por los derechos respectivos sea el equivalente a 1.00 UMA.

Artículo Decimoprimer. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.



H. Ayuntamiento
2015-2018

Secretaría De Ayuntamiento

32

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.



Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, éste continuará prestándose por el Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio Fiscal 2018, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo. El Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, determina que el porcentaje de reducción por pago de impuesto por anualidad anticipada durante el primer bimestre del año será de:

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2016 ¹	2017 Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 169,891,675.34	\$ 164,630,501.75
A. Impuestos	12,485,396.15	12,564,123.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,420,373.34	8,057,725.59
E. Productos	115,908.30	786,904.80
F. Aprovechamientos	1,989,605.98	1,555,476.94
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	148,880,391.57	141,666,271.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 130,108,503.59	\$ 136,934,218.09
A. Aportaciones	77,821,457.80	86,259,089.00
B. Convenios	52,287,045.79	50,675,129.09
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$ 0	\$ 0
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 300,000,178.93	\$ 301,564,719.84
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0	0

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

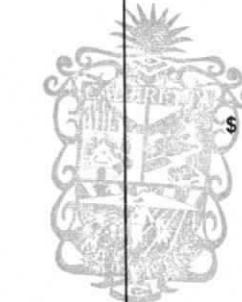
Criterios Generales para la formulación de
la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

2018

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro
Proyecciones de Ingresos
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 162,784,047
A. Impuestos	13,660,058
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
C. Contribuciones de Mejoras	0
D. Derechos	7,250,160
E. Productos	713,751
F. Aprovechamientos	604,337
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0
H. Participaciones	140,555,741
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
J. Transferencias	0
K. Convenios	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 94,196,238
A. Aportaciones	94,196,238
B. Convenios	0
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0



H. Ayuntamiento
2015-2018

Secretaría De Ayuntamiento

35

Criterios Generales para la formulación de
la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, ocupa el 5º lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 64,183 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 11.53% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 71 773 habitantes.

La administración 2015-2018 inserta como un pilar de su administración que la gestión municipal, se realice bajo principios de transparencia, eficacia, eficiencia y honradez en la administración de los recursos públicos. Planteo como premisa llevar a cabo prácticas de buen gobierno y de bien administrar los recursos.

1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Los montos contenidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., solo contemplan la variación que obedece al efecto inflacionario que para el 2018 será del 3%.

La Iniciativa de Ley no plantea ningún aumento en las contribuciones, sin embargo dará lugar en el cuerpo de la misma, al detalle de fuentes de ingresos que están reguladas por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que el crecimiento poblacional y urbano del municipio exige para el buen funcionamiento de la Hacienda Pública. Como la distribución de las Participaciones Federales, están vinculadas con el esfuerzo recaudatorio local, debemos decir que se espera que solo presenten el efecto inflacionario.

El Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., durante el ejercicio 2017 con la autorización del Ayuntamiento llevó a cabo dos "Campañas de Regularización", que basan su desempeño en la visita domiciliaria a cada contribuyente para comunicar el saldo de adeudo invitándolos a que acudan a las oficinas a realizar el pago correspondiente, con la opción de aplicar, según estudio para cada contribuyente, descuentos en multas y recargos, además de la firma de Convenios en donde se acuerda el pago del Impuesto Inmobiliario en parcialidades que van desde 3 hasta 12 meses cuyos pagos deberán realizarse dentro del plazo del ejercicio fiscal que se recauda. Esta estrategia ha permitido que hoy en día se acorte la brecha entre el número de los Contribuyentes Registrados y los Contribuyentes que pagan hayan acortado.

Secretaría De Ayuntamiento

Las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., dependen en un XX% de los ingresos derivados de participaciones federales y al estar vinculadas con el esfuerzo recaudatorio local, y este a su vez descansen en su mayor parte en la recaudación del Impuesto Predial, se torna como un riesgo relevante, el hecho de que este ingreso no sea sostenible y consistente durante el ejercicio 2018, por lo que se buscará que la recaudación local siga aumentando en el cumplimiento en número de contribuyentes y en su caso se dé lugar al pago tanto de los Impuestos, Derechos y en su caso al pago de accesorios.

Ana Karina Z.

Julián

	Administración	Administración pública	23.90
		Administración privada	33.86
	Alojamiento	Hoteles	43.81
		Moteles	33.86
	Industrias	Aislada	73.67
		Pesada	61.42
		Mediana	63.72
		Ligera	43.81
Espacios abiertos		Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	23.89
Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	19.63
Agropecuario, forestal y acuífero			24.89 a 34.84

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o cualquier otro tipo de proyecto se causará y pagará entre 4.98 y 9.95 UMA dependiendo del proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.12
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.09
Comerciales y servicios	0.07
Industrial	0.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	64.72	76.67	79.66

Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.80	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	39.35	51.78	64.72	76.67	79.66
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	40.83	40.83	52.77	64.72	69.70
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	82.64	88.61	99.56
Servicios	Cementerio	46.80	52.77	58.75	64.72
Industrial		22.91	28.87	33.60	40.83
					59.73

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

TIPO	FRACTIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	9.92
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	8.95
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	7.97
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	6.97
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	9.95
	Industria	11.95
Comercial y de Servicios	H. Ayuntamiento 2015-2018	
Corredor Urbano	Secretaría De Ayuntamiento	
Otros usos no especificados	8.95	
Rectificación de Medidas y/o superficies	5.18	
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión	4.98	
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización	4.98	

La recepción de documentos para el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 80,715.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.99 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.99 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	1.00 a 106
	Comercio	1.00 a 106
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00 a 54
Por refrendo	Industrial	1.00 a 106
	Comercio	1.00 a 106
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00 a 54
Por reposición de placa		1.79
Por placa provisional		3.99
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.	Secretaría De Ayuntamiento 2015-2018	1.00 a 2.98
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1.00 a 2.98

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.00 UMA a 9.95 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: 1.00 UMA a 19.91 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 4.98 UMA.

Año Corriente
Bco

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 383,987.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará: 9.95 a 99.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 383,987.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 696.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

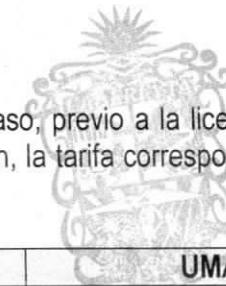
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 383,987.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campreste (Hasta H05)	0.02 a 0.50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.02
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.02
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.16
Comerciales y servicios	0.50
Industrial	0.26 a 0.50
Mixto	0.26 a 0.50



Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.00 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4,98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 137,82000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 137,415.00

Ana Victoria E.

46

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.21 a 29.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal pagará: 0.05 UMA.

- a) Bardas y tapias: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Circulado con malla: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2015-2018

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Secretaría de Aduanas

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	0.21
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.25
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.21

	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.16
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.22
	Industria	0.27
Comercial y de Servicios		0.22
Corredor Urbano		0.22
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.22
Otros usos no especificados		0.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campreste (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.97
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.97
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.97
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5.97
Comerciales y servicios	9.95
Industrial	11.95
Mixto	12.46

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,680.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 5.97 a 30.86 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

E-

Ana Karina

OSS

Juanita

H. Ayuntamiento
2015-2018

Luis

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Reotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 74,312.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 214,646.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,444,903.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

H. Ayuntamiento
2015-2018

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,123,937.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.00	0.94
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.00	3.98
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	3.98	9.95

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 497,133.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.36 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

*H. Ayuntamiento
2015-2018
Secretaría De Ayuntamiento*

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs pagará:

a) Por la primera hora: 0.36 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.10 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

574

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	1 a 13.94
Sitios autorizados para Servicio público de carga	1 a 13.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	1.00 a 1.16
Microbuses y Taxibuses urbanos	1.00 a 13.94
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00 a 13.94
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

*H.Ayuntamiento
2015-2018
Secretaría de Hacienda*

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.49 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

45

Ana Karina E-

A
K
E

Juanita F.

B
R
A
M
E
D
O

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.10 UMA.

CONCEPTO	DE	A
		UMA
Sala de usos múltiples por evento y por día	1.00	41.07
Cancha de futbol 7 por partido a todo público con luz natural y/o artificial	1.11	41.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	DE	A
		Secretaría De Ayuntamiento UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.27	0.95
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.27	0.95
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	1.00	3.98
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	1.99	3.98
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	1.99	5.97
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.00	0.75
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.00	0.75

46

Áná Kaima

Yauhli

Ricardo

Ricardo

Ricardo

- IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	2.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.51 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 497,133.00

Ana Karina E-
 3
 2015
 Participación
 H. Ayuntamiento de Querétaro 2015-2018
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 R. Bolaños

INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$ 140,555,741.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 93,629,671.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 27,317,401.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,228,564.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 5,785,844.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 2,979,400.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	0.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 2,243,059.00
Reserva de Contingencia	\$ 230,650.00
Otras Participaciones	0.00
Fondo I.S.R.	0.00
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,141,152.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones del Distrito Federal	\$ 94,196,238.00
	\$ 51,535,178.00
	\$ 42,661,060.00
CONVENIOS	
Convenios	0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	0.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00

48

Ana Karina E

Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,737.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Secretaría De Ayuntamiento
2015-2018

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	49.78
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	39.83
Billares por mesa	Anual	4.98

Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	19.91
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	1
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	1
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.99

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,737.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Ana Karina*
- Q*
- Quiñones*
- J. B.*
- P. B.*
- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,505,969.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,269,554.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Re lotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	H.Ayuntamiento 0.017 2015-2018 0.021
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	Secretaría De Ayuntamiento 0.021
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.022
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.016
Comerciales y otros usos no especificados	0.051
Industrial	0.52
Mixto	0.53

En la subdivisión y en la re lotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, ocupa el 5º lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 64,183 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 11.53% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 71 773 habitantes.

La administración 2015-2018 inserta como un pilar de su administración que la gestión municipal, se realice bajo principios de transparencia, eficacia, eficiencia y honradez en la administración de los recursos públicos. Planteo como premisa llevar a cabo prácticas de buen gobierno y de bien administrar los recursos.

1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Los montos contenidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., solo contemplan la variación que obedece al efecto inflacionario que para el 2018 que se prevé será del 3%, la propuesta es consistente con la recaudación real.

La Iniciativa de Ley no plantea ningún aumento en las contribuciones, sin embargo dará lugar en el cuerpo de la misma, al detalle de fuentes de ingresos que están reguladas por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que el crecimiento poblacional y urbano del municipio exige para el buen funcionamiento de la Hacienda Pública. Como la distribución de las Participaciones Federales, están vinculadas con el esfuerzo recaudatorio local, debemos decir que se espera que solo presenten el efecto inflacionario.

El Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., durante el ejercicio 2017 con la autorización del Ayuntamiento llevó a cabo dos "Campañas de Regularización", que basan su desempeño en la visita domiciliaria a cada contribuyente para comunicar el saldo de adeudo invitándolos a que acudan a las oficinas a realizar el pago correspondiente, con la opción de aplicar, según estudio para cada contribuyente, descuentos en multas y recargos, además de la firma de Convenios en donde se acuerda el pago del Impuesto Inmobiliario en parcialidades que van desde 3 hasta 12 meses cuyos pagos deberán realizarse dentro del plazo del ejercicio fiscal que se recauda. Esta estrategia ha permitido que hoy en día se acorte la brecha entre el número de los Contribuyentes Registrados y los Contribuyentes que pagan hayan acortado.

Las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., dependen en un 86% de los ingresos derivados de participaciones y aportaciones federales, por lo que se considera un riesgo el comportamiento de los indicadores macroeconómicos durante el ejercicio fiscal 2018, porque al incidir algunos de ellos en la determinación del monto por participaciones y aportaciones, el monto determinado puede sufrir ajustes (negativos), por lo que se buscará optimizar los recursos que por este concepto se reciba, además de que al estar vinculada su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, principalmente del Impuesto Predial, se vigilará que el ingreso local sea consistente durante el ejercicio fiscal y en lo posible se incrementar la recaudación en relación al número de contribuyentes cumplidos.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro
Proyecciones de Ingresos
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	162,784,047.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Impuestos	13,660,058.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	7,250,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Productos	713,751.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	604,337.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	140,555,741.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	94,196,238.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	94,196,238.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	256,980,285.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	162,784,047.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	94,196,238.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	256,980,285.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

**Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)**

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017 Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 169,891,675.34	\$164,630,501.75
A. Impuestos					12,485,396.15	12,564,123.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					6,420,373.34	8,057,725.59
E. Productos					115,908.30	786,904.80
F. Aprovechamientos					1,989,605.98	1,555,476.94
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios					0.00	0.00
H. Participaciones					148,880,391.57	141,666,271.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00
J. Transferencias					0.00	0.00
K. Convenios					0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0.00	403,607.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 130,108,503.59	\$ 136,934,218.09
A. Aportaciones					77,821,457.80	86,259,089.00
B. Convenios					52,287,045.79	50,675,129.09
C. Fondos Distintas de Aportaciones					0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento					0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 300,000,178.93	\$ 301,564,719.84
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					\$169,891,675.34	\$164,630,501.75
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$130,108,503.59	\$136,934,218.09
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)					\$300,000,178.93	\$301,564,719.84

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.